

Contestación demanda en reconvencción proceso radicado N° 2021-0041699 "Verbal declarativo de divorcio de matrimonio civil"

Abogados Baluarte Legal S.A.S. <juridico@baluartelegal.com>

Mar 19/04/2022 15:19

Para: elalvarintintin@gmail.com <elalvarintintin@gmail.com>; Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>; beto331@msn.com <beto331@msn.com>

Buenas tardes,

A continuación adjunto contestación de la demanda en reconvencción dentro del proceso en referencia.

Proceso:	Demanda de reconvencción proceso verbal declarativo de divorcio de matrimonio civil
Demandante:	Álvaro Ramírez Ospina
Demandado:	Olga Lucía Herrera Soto
Referencia:	Contestación demanda de reconvencción
Radicado:	2021-0041699

JUAN CAMILO BUILES MEDINA

Abogado

Cel: 314 6263695

--

AVISO CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus archivos adjuntos son confidenciales y contienen información privilegiada. Por lo tanto su contenido no debe ser divulgado, según la ley aplicable. Este mensaje está destinado exclusivamente para ser usado por la persona o entidad a quien va dirigido. Si usted no es el destinatario de este correo, debe saber que cualquier uso, revelación, distribución o copia de este mensaje está estrictamente prohibido. Si usted recibió este mensaje por error, por favor comuníquese inmediatamente al destinatario a través de correo electrónico o telefónicamente; y además deberá proceder a borrar o eliminar este mensaje, junto con sus archivos adjuntos, de manera definitiva de su sistema, de tal forma que no pueda acceder a él nuevamente.

CONFIDENTIALITY NOTICE: This message and any attachments may be confidential and privileged, and exempt from disclosure under applicable law. This email message is intended only for the exclusive use of the person or entity to whom it is addressed. If you are not the intended recipient, please be aware that any use, disclosure, distribution or copying of this communication is strictly prohibited. If you have received this email in error, please notify the sender immediately by return e-mail or by telephone and delete or destroy this e-mail and any attachments from your system.

Armenia, 18 de abril de 2022

Señora

JUEZA SEGUNDA DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ARMENIA

E.S.D.

Proceso:	Demanda de reconvencción proceso verbal declarativo de divorcio de matrimonio civil
Demandante:	Álvaro Ramírez Ospina
Demandado:	Olga Lucía Herrera Soto
Referencia:	Contestación demanda de reconvencción
Radicado:	2021-0041699

JUAN CAMILO BUILES MEDINA, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.753.167 de Medellín-Antioquia, portador de la tarjeta profesional Nro. 318.571 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de la señora **OLGA LUCIA HERRERA SOTO**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.016.427 de Medellín, demandada en el proceso de referencia, me permito dentro del término procesal oportuno contestar la demanda de reconvencción, en los siguientes pronunciamientos:

I. FRENTE A LOS HECHOS

PRIMERO: Es cierto. Sin embargo, es importante tener claridad que ambos cónyuges iniciaron una unión marital de hecho, conviviendo de manera permanente y singular desde el año 2007 en el barrio Robledo de la ciudad de Medellín.

SEGUNDO: Es cierto, de la unión entre mi poderdante y el demandante no se procrearon hijos.

TERCERO: En este numeral se enuncian varios hechos al mismo tiempo. Por lo anterior, me pronuncio a continuación sobre cada uno de ellos por separado:

- a. **Respecto a que, a los pocos días de iniciar la relación conyugal y la convivencia, la señora OLGA no era una persona amigable para razonar, transigir situaciones y demás.** No es cierto, toda vez que la convivencia inició desde el año 2007 y no desde que contrajeron el matrimonio, y que a la fecha suman más de 14 años, la relación sentimental que sostuvo la señora **OLGA** hacia el señor **ALVARO** siempre fue de amor, apoyo, ayuda, colaboración, respeto y fidelidad; tan es así, que el señor **ALVARO** lo reconoce y manifiesta en una carta del 15 de diciembre de 2011 escrita

por Él mismo con su puño y letra, en el que reconoce la convivencia permanente cuatro años atrás y en el que cito textualmente lo que manifiesta: *-“No siento el más mínimo temor tampoco ahora. Solo una profunda sensación de agradecimiento, de madurez, de reconocimiento. La ceremonia es para mí y para olguita es una afirmación, un mojón y una señal clara de que el camino que emprendimos ella y yo hace cuatro años no solo es el más gozoso y correcto que se nos haya podido ocurrir, sino también el más maduro (...) llevamos casados 4 años y hace 15 meses nos matrimoniamos una noche en atrio frente al portón precioso de la iglesia de santa catalina en Estocolmo”*-. Adicional a esto, el señor **ALVARO** se sentía tan plácido en la relación conyugal que protocoliza el matrimonio en el país de Noruega el 17 de febrero de 2016, es decir, aproximadamente cinco años posteriores a la fecha en que se casaron, actos más que demostrativos que mi poderdante nunca actuó de la manera que aduce la parte demandante.

- b. En cuanto a que la señora OLGA acostumbraba a beber ron con relativa frecuencia, embriagándose habitualmente y poniéndose agresiva con el demandante.** No es cierto, son meras difamaciones para incoar una causal de divorcio que no corresponde a la realidad, toda vez que mi poderdante no está acostumbrada ni a ingerir ron ni ningún tipo de licor.

CUARTO: No es cierto, aunque este hecho es totalmente inconducente para este proceso, mi poderdante jamás impidió que su esposo visitara a su familia. Lo anterior, podrá ser evidenciado revisando las entradas y salidas del país del demandado ya que cada año viajaba o sólo o con su cónyuge a visitar a su familia en Noruega. Tampoco es cierto que la señora **OLGA** le prohibiera leer libros, ver películas o tocar instrumentos como lo pretende hacer ver la parte demandante; tan es así, que la señora **OLGA** le regalo a su esposo para el cumpleaños número 70 un televisor smart tv marca LG; mi representada siempre trató con un profundo respeto y admiración hacia su cónyuge.

QUINTO: No es cierto, es un hecho totalmente impertinente, es un hecho agregado sin razón alguna y carece de importancia para la clase de proceso que se adelanta, pero que, de igual manera paso a dar claridad y respuesta frente a este hecho así: Mi poderdante en ningún momento le prohibió nada a su esposo, los hijos del señor **ALVARO** siempre que viajaban a visitar a su padre se hospedaban en la casa de ambos, como de igual manera, la señora **OLGA** lo apoyaba cada vez que él decidía viajar a Noruega a visitar a sus hijos, especialmente cada diciembre de cada año.

SEXTO: No es cierto, y a la vez es un hecho impertinente e irrelevante para esta clase de proceso, como se dijo en el hecho anterior; mi poderdante jamás ejerció algún tipo de prohibición hacia su cónyuge inclusive dos días después a la fecha que se aduce, la señora **ANDREA RAMIREZ** se quedó en la casa de Filandia durante ocho días con su papá, su novio y la familia de este.

SEPTIMO: No es cierto, las afectaciones psicológicas y de sufrimiento no están probadas, ni siquiera se aporta la historia clínica completa de evolución de los “*cinco años de sintomatología de predominio ansioso, que fue haciéndose más progresivo*” y que fundamente y sustente este hecho, como tampoco el origen de las afectaciones psicológicas que la parte demandante arbitrariamente aduce, así mismo, desconozco el dictamen médico aportado ya que este carece de absoluta idoneidad y validez, toda vez que no está acreditado el título profesional de la psiquiatra que presuntamente valora, la información es amañada, no contiene firma, ni tampoco fecha en que se aprecia la valoración, como tampoco medicamentos o tratamiento específico a tratar, no aportan citas y dictámenes adicionales que sustenten que el señor **ALVARO** viene adoleciendo dichas falencias que el presunto dictamen acredita que viene sucediendo de hace cuatro o cinco años atrás pero que no aporta las pruebas pertinentes que lo sustenten.

OCTAVO: En este numeral se enuncian varios hechos los cuales me pronuncio a continuación sobre cada uno de ellos:

- a. ***En cuanto a que la señora OLGA ha dado lugar al divorcio por sus ultrajes y trato cruel, ocasionando afectaciones psicológicas:*** No es cierto, toda vez que como queda demostrado en el acápite de pruebas no hay una clara evidencia que sustente lo dicho por la parte demandante y que sustente que el señor **ALVARO** tenga una afectación psicológica, ya que no se aporta la historia clínica, certificación, exámenes médicos y/o tratamiento que debería o que debió haber llevado a cabo el señor **ALVARO** durante los años que se aduce; adicional a esto es de resaltar que la historia clínica debe contener no solo la identificación del paciente, sino los registros específicos, esto es “*los datos e informes de un tipo determinado de atención, hallazgos de exámenes físicos, servicio de ingreso, fecha y hora de ingreso, servicio de egreso, fecha y hora de egreso, cambios en el estado del paciente que conlleven a modificar la conducta o el manejo, resultados de procedimientos diagnósticos, que justifiquen los cambios en el manejo en el diagnóstico, justificación de indicaciones terapéuticas cuando éstas lo ameriten y «la información de la atención en salud brindada al usuario*” entre otros. En torno a tales registros específicos, el artículo 4, numeral 2, de la Resolución 3374 de 2000 contempló que es necesario indicar la finalidad de la consulta, la causa externa que la originó, los diagnósticos principales y relacionados entre otros requisitos de los cuales adolece la historia clínica que adjuntan.
- b. ***En cuanto a que la señora OLGA ha incumplido con sus obligaciones como cónyuge, como guardarse fe, socorrerse y ayudarse mutuamente, compartir lecho techo y mesa y en todas las circunstancias de la vida:*** No es cierto, ya que el señor **ALVARO** es quien incumple claramente

sus obligaciones como cónyuge ya que Él es quien abandona el hogar desde el día 19 de febrero de 2021 cuando le dijo a su cónyuge que viajaba a Medellín y no fue así, ya que su destino real fue Noruega y en la cual no tuvo comunicación alguna y en donde días después al contactar a su cónyuge le manifiesta por correo electrónico su voluntad de quedarse de manera permanente en Noruega y su intención de separarse. Con estas actuaciones, el señor **ALVARO** incumplió completamente con el deber de compartir lecho, techo y mesa, ejerciendo una reiterada violencia psicológica y económica hacia mi poderdante por el abandono y porque él era quien se encargaba de todos los gastos de manutención, sostenimiento y alimentación del hogar, dejando a la suerte a su cónyuge aún a sabiendas que ella no devengaba ningún tipo de ingreso, siendo una mujer ya de la tercera edad y omitiendo claramente su deber de socorro y ayuda en todas las circunstancias de la vida.

c. En cuanto a que la señora OLGA no le ha permitido su derecho de ser recibido en la casa de habitación que el adquirió antes de contraer matrimonio con la demandada, (...) el uso de vehículo de su propiedad y los documentos que acreditan su propiedad incurriendo en las causales 2 y 3 del artículo 154 del Código Civil: No es cierto, el señor **ALVARO** fue quien abandonó el hogar y quien decide regresar meses después de haber manifestado su voluntad de separarse y quedarse viviendo en el país de Noruega como si no hubiera pasado nada, ejerciendo de manera frecuente una violencia económica *que inclusive se puede apreciar en la descripción de este hecho de la demanda* ya que el señor **ALVARO** desconoce absolutamente que los bienes de la sociedad patrimonial que inicio desde el año 2007 pasan a la sociedad conyugal cuando existe continuidad de los cónyuges como lo ha reiterado la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil en sentencia STC1794/2018 y enfatizando que tanto la casa como el vehículo son pertenencias solo de Él y no de la sociedad conyugal. Quien ha incurrido en hechos que generaron las causales de divorcio es el señor **ALVARO**, como se evidencia claramente con el incumplimiento de los deberes conyugales y los maltratos que el demandante ha ejercido sistemáticamente en contra de la señora **OLGA**.

Aunando lo anterior, es importante señalar que mi poderdante siempre ha manifestado la intención de realizar el respectivo divorcio de manera voluntaria, sin necesidad de acudir a la jurisdicción ordinaria y por ende desgastar más el aparato jurisdiccional, ya que al señor **ALVARO RAMIREZ OSPINA** se le envió una propuesta muy específica el día 23 de agosto de 2021, en la que se proponía la partición de bienes tal como lo ordena la ley y a que cada uno tiene derecho, pero es el señor **ALVARO** quien actuando de mala fe interpone demanda victimizándose, dilatando el proceso de divorcio, con aras de defraudar el régimen patrimonial y su deber de alimentos hacia su cónyuge.

Respecto al vehículo que hace parte de la sociedad conyugal, al ser el señor **ALVARO** quien abandona el hogar, la señora **OLGA** sigue haciendo uso de su lugar de habitación, muebles, enseres y demás y

así mismo del vehículo del cual ostenta todo el derecho a ser utilizado, y el cual solo se usa para movilizarse al interior de la copropiedad, ya que precisamente por la falta de recursos económicos, el vehículo se encuentra sin el soat y demás requisitos para poder movilizarse en él. El señor **ALVARO** no puede pretender, además, que después de haber abandonado a su cónyuge a su suerte y de haberle manifestado su deseo de separarse por escrito; meses después regrese como si nada y su cónyuge tenga que recibirlo en su lugar de habitación.

NOVENO: No me consta, primero por el desconocimiento del documento del dictamen pericial el cual deberá ser analizado en conjunto con el acervo probatorio, ya que la parte demandante aporta y aduce como enfermedad lo que es un motivo de consulta mas no una enfermedad como tal y en la que no se aporta la prueba de la Historia Clínica que lo sustente el cual describe “*cuadro clínico de 4 a 5 años de evolución que empieza con conflictos de pareja importantes*” inclusive en citación ante la Comisaría de Familia de Filandia en el mes de octubre de 2021, la psicóloga realizando el informe verbal de dicha entidad le pregunta al señor **ALVARO** si alguna vez había acudido a un psiquiatra y este manifestó que nunca en la vida había asistido.

La médica no parece dar un diagnostico sino quien lo hace es la misma hija del señor **ALVARO**, ya que así lo aduce de la siguiente manera el dictamen aportado: “*su acompañante, su hija, quien vive fuera del país, sin embargo, está muy pendiente de él, le nota alteraciones de memoria a corto plazo e importante sintomatología somática en relación a situaciones emocionales y marcada y creciente ansiedad, incluso con ataques de pánico*” quedando serias dudas de la idoneidad de dicho documento que demuestre el hecho.

DECIMO: No es cierto, lo referido al hecho son meras manifestaciones sin fundamento probatorio, la misma parte manifiesta “*le gustaba tomarse unos tragos de ron con relativa frecuencia. Después de contraer nupcias comenzó a notar que de vez en cuando la demandada (...)*” Es decir, la misma parte está reconociendo que no es habitual, y de la misma manera, refiere que estos hechos fueron después de contraer nupcias, es decir, que en caso de que fueran ciertas estas suposiciones, estas ya se encuentran caducadas, ya que tal como lo dispone el artículo 156 del Código Civil, dispone que la oportunidad para solicitar el divorcio por esta causal, deberá ser desde cuando sucedieron los hechos, lo cual infiere que partiendo del supuesto desde la fecha en que contrajeron el matrimonio, han pasado más de 10 años, sin que el supuesto cónyuge inocente presentara la demanda, deslegitimándose entonces de su propio peso esta causal.

DECIMO PRIMERO: En este numeral se enuncian varios hechos los cuales me pronuncio a continuación sobre cada uno de ellos:

- a. **Respecto a que la señora OLGA y el señor ALVARO se encuentran separados de hecho, porque la señora OLGA no le permite ingresar a su casa de habitación:** Es parcialmente cierto, ya que es cierto que ambos cónyuges actualmente se encuentran separados de hecho, pero porque el señor **ALVARO** fue quien abandonó el hogar en Febrero de 2021 y fue el señor **ALVARO** quien manifestó su decisión unilateral de separación y de quedarse viviendo de manera permanente en Noruega, para lo cual meses después decide regresar como si no hubiese pasado nada decidiendo unilateralmente incumplir las obligaciones de manutención de la misma casa de habitación y vehículo dejando sola a su cónyuge una mujer de la tercera edad, que no trabaja y quien no tiene un ingreso económico para su subsistencia.
- b. **Respecto a que la señora OLGA ha arrendado el inmueble a terceras personas, sin el consentimiento del demandante:** Es cierto, ya que derivado del mismo incumplimiento de los gastos de manutención, alimentación y gastos generales de la casa que el señor **ALVARO** abandonó y de los cuales se encargaba, aun teniendo ingresos económicos; él omite su deber de socorro y ayuda a sabiendas que su cónyuge, una mujer de la tercera edad, sin trabajo ni ingresos, y con la precariedad económica, mi poderdante ve como única posibilidad de ingresos, el alquiler de habitaciones de la casa para cubrir con los gastos básicos, en que de manera rogada la señora **OLGA** le insistió y le imploró al señor **ALVARO** que sustentara y lo cual se encuentra probado en conversaciones vía whatsapp entre los cónyuges. El arrendamiento de las habitaciones es algo que sucede de forma esporádica y muy de vez en cuando, no es un ingreso continuo y mucho menos fijo.

DECIMO SEGUNDO: No es cierto, toda vez que queda demostrado en la demanda inicial, que se realizaron varios acuerdos para entregar dichas pertenencias, tan es así, que inclusive esta evidenciado en las pruebas documentales de correos electrónicos que se remitieron tanto al señor **ALVARO RAMIREZ OSPINA** como a su apoderado y donde también se certifican que se acudió a la administración de la copropiedad, la Inspección de Policía y a la Personería de Familia para que por medio de estas entidades quedará constancia de todos los intentos fallidos que se realizaron por parte de mi poderdante, para devolver dichos bienes personales y en las cuales el señor **ALVARO** nunca tuvo la intención de reclamarlas y que incumplió a pesar de lo numerosos acuerdos verbales y por escrito, abusando claramente de la buena fe de su cónyuge en devolver y en las que se vio inmersa en varias ocasiones en cargar cajas, objetos y cuadros pesados. Aduciendo, además, hechos que no corresponden a la realidad ya que anterior a la fecha de abandono, no se aportan pruebas que evidencien los supuestos hechos que se mencionan de comportamientos, hábitos y en general de los problemas de salud mental que “presuntamente” adolece el señor **ALVARO RAMIREZ OSPINA**.

DECIMO TERCERO: No es cierto, toda vez que el señor **ALVARO RAMIREZ OSPINA** si fuera una persona absolutamente correcta como lo aduce, reconocería el régimen patrimonial del cual mi poderdante tiene derecho, antes inclusive recurre a la jurisdicción con aras de defraudar a su cónyuge invocando hechos que no corresponden a la realidad con la única intención de dejar desprotegida a la señora **OLGA LUCÍA HERRERA SOTO**, por lo tanto, se evidencia claramente no solo la violencia económica que ha estado sometida mi poderdante sino además incumple de manera sistemática una de sus obligaciones conyugales que es la ayuda, socorro y demás y por la cual efectivamente si ha dado lugar al divorcio con todos los hechos que han acontecido.

DECIMO CUARTO: Es parcialmente cierto, ya que no solo se adquirieron bienes en la sociedad conyugal, sino también en la sociedad patrimonial que comenzó en el año 2007 cuando la señora **OLGA LUCÍA HERRERA SOTO** y el señor **ALVARO RAMIREZ OSPINA**. decidieron de común acuerdo iniciar una unión marital de hecho.

II. FRENTE A LAS PRETENSIONES

Procedo a contestar las pretensiones de la siguiente manera:

A LA PRIMERA: No me opongo a esta pretensión, por cuanto mi poderdante está adelantando el mismo proceso con la misma finalidad, pero con la diferencia que el cónyuge culpable es el señor **ALVARO RAMIREZ OSPINA** y por ende le debe reconocer a mi poderdante el derecho a la pensión de alimentos de forma vitalicia.

A LA SEGUNDA: No me opongo a esta pretensión.

A LA TERCERA: Me opongo a esta pretensión, toda vez que quien ha dado lugar al divorcio es el demandante y es quien debe ser condenado en costas y agencias en derecho a favor de mi poderdante, por incurrir en las causales segunda y tercera de divorcio de acuerdo a lo estipulado en artículo 154 del Código Civil.

En consecuencia **SOLICITO:**

PRIMERO: Decretar el divorcio entre la señora **OLGA LUCÍA HERERA SOTO** y el señor **ALVARO RAMIREZ OSPINA**.

SEGUNDO: Ordenar la inscripción de la sentencia en los folios respectivos del registro civil, oficiando para ellos a los funcionarios competentes.

TERCERO: Se declarare como cónyuge culpable al señor **ALVARO RAMIREZ OSPINA**, fundamentando tal decisión en las causales 2 y 3 del artículo 154 del Código Civil, con base a los hechos probados durante este proceso y las pretensiones descritas y enunciadas en la demanda adelantada en el Juzgado Segundo de Familia del Circuito de Armenia con radicado número 2021-00416.

CUARTO: Como consecuencia de lo anterior, fijar el pago de una cuota alimentaria vitalicia, a favor de la señora **OLGA LUCIA HERRERA SOTO** con el fin de garantizar lo necesario para su subsistencia.

QUINTO: Condenar en costas y agencias de derecho al señor **ALVARO RAMIREZ OSPINA**.

III. EXCEPCIONES DE MERITO

1. DESCONOCIMIENTO DEL DOCUMENTO

Desconozco el documento del dictamen pericial aportado por la médica psiquiatra ya que carece de eficacia probatoria y solicito se le dé el respectivo trámite estipulado en el artículo 272 del Código General del Proceso, por las siguientes razones motivadas:

1. El título de la prueba dice "Historia Clínica de Psiquiatría" pero no cumple con los requisitos estándares de una historia clínica estipulado en la resolución 3374 del año 2000 que son:

Datos mínimos:

▪ De identificación

- Nombres y apellidos
- Tipo y número de identificación y/o número de historia clínica
- Edad
- Sexo
- Servicio de ingreso
- Fecha y hora de ingreso
- Servicio de egreso
- Fecha y hora de egreso

▪ Del ingreso

- Motivo de la solicitud del servicio (percepción del usuario)
- Estado general al ingreso (especialmente cuando sea una urgencia)

- Enfermedad actual
- Antecedentes
- Revisión por sistemas, relacionada con el motivo que originó el servicio
- Hallazgos del examen físico
- Diagnóstico: incluir los presuntivos, confirmados y relacionados
- Conducta: incluye la solicitud de procedimientos diagnósticos y el plan de manejo terapéutico

- **De la evolución**

- Cambios en el estado del paciente que conlleven a modificar la conducta o el manejo (se deben incluir complicaciones, accidentes u otros eventos adversos que haya surgido durante la estancia en el servicio de urgencia o de hospitalización)
- Resultados de procedimientos diagnósticos, que justifiquen los cambios en el manejo o en el diagnóstico
- Justificación de indicaciones terapéuticas cuando éstas lo ameriten

- **Del egreso**

- Diagnósticos presuntivos, principales y relacionados confirmados
- Condiciones generales a la salida del paciente que incluya incapacidad funcional si la hubiere
- Plan de manejo ambulatorio

- **Del médico que elaboró la epicrisis**

- Nombres y apellidos legibles
- Firma
- Número del registro

2. No establece cual es la enfermedad en sí, sino que motiva el asunto por lo que se acude al servicio.
3. No contiene fecha de elaboración de ingreso, egreso, con la respectiva hora, aduce 4 o 5 años de evolución, pero no se aportan dichos dictámenes de esos años atrás, no menciona otras enfermedades que podrían ser eventualmente atribuible como lo es la epilepsia que padece actualmente el señor **ALVARO RAMIREZ OSPINA**, el plan de manejo no recomienda un tratamiento con medicamentos o terapias y no contiene la firma de la galena.
4. Se aporta un único dictamen.

Por lo anterior, solicito se ordene el pertinente cotejo pericial que pueda determinar la eficacia probatoria del documento.

2. CONCILIACIÓN, DISPOSICIÓN Y BUENA FÉ DE MI PODERDANTE

Mi poderdante ha tenido una actitud dispositiva de resolver este conflicto de la manera más eficaz, menos traumática para las partes y de buena fe, sin que hubiere pretendido defraudar el contrato matrimonial, ni la sociedad conyugal, cumpliendo con todas las obligaciones como cónyuge.

3. MALA FE DEL DEMANDANTE

El demandante, acude a la administración de justicia de manera temeraria para defraudar y dilatar las obligaciones que por ley se le imponen, desconociendo el régimen patrimonial de la sociedad conyugal a que tiene derecho mi poderdante, todo infundado por situaciones falsas y no ajustadas a la verdad, como quiera que se presenta en la demanda, aportando información errónea, que carece de fundamento probatorio, manipulando la información,, alegando situaciones y fechas falsas, y en general, incurriendo en fraude procesal con el fin de conducir al juez en error.

4. CULPA EXCLUSIVA DEL DEMANDANTE EN LA RUPTURA DE LA RELACION

El demandante pretende invocar un divorcio, bajo causales que no se tipifican, ya que lo alegado en el escrito de la demanda es insuficiente y poco veraz con la realidad, y en la que, a través de engaños pretende exonerarse de sus obligaciones como cónyuge culpable derivado de la ruptura por el conjunto de hechos atribuibles a la parte demandante, como lo es la violencia económica, violencia de género y psicológica de la cual ha sido víctima mi poderdante.

Por lo anterior, es importante tener en cuenta que la Corte Constitucional determinó que la violencia psicológica que ejerce la pareja también debe considerarse como un tipo de ultraje, trato cruel y maltrato de obra, que es una de las causales de divorcio previstas en el artículo 154 del Código Civil.

Según la corte, alegar que esta causal no se puede acreditar sin evidencia física que la demuestre es someter a la víctima al riesgo de agresiones más severas, lo cual constituye una postura discriminatoria.

En palabras de la Honorable Corte Constitucional: "En esa medida, desde una perspectiva de género, es necesario que los operadores de justicia, empleen la flexibilización de esas formas de prueba, cuando se denuncia la violencia al interior del hogar.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 156 Código civil, artículos 96, 272, 368, 388 Código General del Proceso, sentencia STC1794/2018 Corte Suprema de Justicia, resolución 3372 del 2000 Ministerio de Salud.

PRUEBAS

- Carta escrita de puño y letra por el señor Álvaro Ramírez Ospina donde expone que cuatro años atrás se habían casado en ceremonia personal. **(folio 13 al 16)**
- Protocolización matrimonio en Noruega con fecha del 17 febrero de 2016. **(folio 17 al 18)**
- Correo electrónicos que le envía el señor **ÁLVARO** a la señora **OLGA** manifestando el deseo de divorcio con fecha del 14 de mayo de 2021. **(folio 19)**
- Correo electrónico del 23 de agosto de 2021 que contiene propuesta inicial para divorcio por mutuo acuerdo por parte de la señora **OLGA**. **(folio 20 al 23)**
- Certificado de libertad en la que consta venta de vivienda en Envigado, en donde no se subrogó la venta del bien que estaba en cabeza del señor **ALVARO RAMIREZ OSPINA**. **(folio 24 al 29)**
- Servicios públicos a nombre de la señora **OLGA LUCÍA HERRERA SOTO** en la dirección del certificado de libertad anteriormente mencionada Calle 22 Sur 40 -63 Interior 410 que demuestra la convivencia anterior al matrimonio. **(folio 30 al 31)**
- Promesa de compraventa de la casa de Pimaná en Filandia a nombre de la señora **OLGA LUCÍA HERRERA SOTO** **(folio 32 al 33)**
- Fiducia a nombre de la señora **OLGA LUCÍA HERRERA SOTO** para el pago de la casa en Pimaná. Filandia. **(folio 34 al 37)**
- Certificado de Personería de Filandia – Departamento de Quindío **(folio 38)**
- Certificado de Inspección de Policía de Filandia – Departamento de Quindío **(folio 39)**
- Constancia Condominio Lusitania entrega artículos personales. **(folio 40)**
- Correo electrónico enviado por la firma Baluarte Legal con adjunto de carta de los hechos acontecidos de incumplimiento de acuerdos en recibir artículos personales. **(folio 41 al 45)**

ANEXOS

- Poder para actuar en este proceso **(folio 46)**

NOTIFICACIONES

Mi poderdante la señora **OLGA LUCIA HERRERA SOTO** recibe notificaciones en el Condominio Forestal Lusitania. Finca Pimaná del municipio de Filandia – Quindío, correo Electrónico olgalucia.herrerasoto@gmail.com,

ALVARO RAMIREZ OSPINA, recibe notificaciones en el Condominio Forestal Lusitania. Finca La Recocho del municipio de Filandia – Quindío, correo electrónico elalvarintintin@gmail.com

Apoderado del señor **ALVARO RAMIREZ OSPINA**, recibe notificaciones en la Calle 2ª # 14 – 01 oficina S1G del municipio de Armenia – Quindío, correo electrónico beto331@msn.com

Del suscrito: JUAN CAMILO BUILES MEDINA recibe notificaciones en la Carrera 38 N° 26-343 Apto 2009 Edificio Castellón de San Diego en la ciudad de Medellín celular N° 314 6263695 - 311 716 55 57, Correo Electrónico juridico@baluartelegal.com.



JUAN CAMILO BUILES MEDINA

Abogado T.P. Nro. 318.571 del C. S. de la J.

JUEVES 15 de DIC. 2011

Ay mi chinita del alma
 Yano nos condenaremos
 Los infiernos se acabaron
 Y los diablos se murieron

Para uno casarse hay que tiene
 que superar el temor.

El miedo nos frena, nos limita
 nos pone en guardia contra todo
 incluso puede volvernos irrecon-
 cibles.

El temor es un mecanismo de
 control muy dañino para nosotros
 los seres humanos

En cambio el conocimiento
 nos enriquece nos da poder
 capacidad de manobrar y
 lucidez

Estádo esta más cerca de
 la luz. Del calor, del

Ya sea del fuego del hogar
o del ~~Cálido~~ rojo solar.

Afuera y adentro la luz y el
calor son ~~una~~ fuente de
vida, de equilibrio, ~~una~~
promesa de bienestar.

Hoy ^{al despertar} mi curandero J. Guo me
preguntó si estaba muy enojado.
Le contesté que de manera alguna.

No siento el más mínimo tener
tampoco alera. Solo una
profunda sensación de
agradecimiento, de
madurez y re-conocimiento.

~~En~~ esta ceremonia ~~que está~~
~~es un reconocimiento de~~
~~para mí y para Dhyula~~ afirmación, un mensaje
y una señal clara de que el
camino que emprendimos ~~allí~~

Y yo hace 4 años no solo es el más gozoso y correcto que se nos haya podido ocurrir, sino también el más maduro.

Y el camino seguir ^{el gran} Maclado nos ~~substantivo~~ sino un verbo, una acción positiva una ~~movimiento~~ ^{CP} continuo ^{x un momento} ~~CP~~ pensado, planeado ~~x~~ sin fin.

Hevamos casados 4 años y hace 15 meses nos matrimoniamos en la una noche en el atrio frente al portón precioso de la Iglesia de Sant Catarina en Estocolmo. O sea que el acto de hoy es una continuación de un compromiso que acada rato renovamos pero que hoy ~~es un compromiso~~ ^{un compromiso}

En los semanales tendremos un ritual semejante, ante algunos de los miembros de mi familia, y ~~en el frente~~ el espacio ~~y el paisaje~~ los árboles y el paisaje que nos van a ver renaces.

Porque ya el temor lo hemos confundido, los espacios de los hermanos a los diablos ~~y los infernos~~ ^{matamos los} se murieron al juntar nuestras vidas hasta que la muerte nos abraza.

Olguita y yo nos reconocemos hoy como dos seres maduros. Felices, ~~ya~~ y muy afortunados de tener las dos familias que nos aman, nos reconocen ~~de un momento a otro y nos rodean~~

Oversatt fra spansk:

REPubLIKKEN COLOMBIA

(Colombias riksvåpen)

249

VALGORGANISERING

DET NASJONALE FORKEREGISTERKONTORET

VIGSELSATTEST

Serienummer 5661229

Opplysninger fra registreringskontoret – type kontor	
Type kontor: Registreringskontor <input type="checkbox"/> Notarius publicus 13 <input checked="" type="checkbox"/> Konsulat <input type="checkbox"/> Lensmannskontor <input type="checkbox"/>	
Politistasjon <input type="checkbox"/> Kode 7503	
Land – fylke – kommune – lensmannskontor og/eller politistasjon	
COLOMBIA - ANTIOQUIA - MEDELLIN	
Opplysninger om ekteskapet	
Sted for inngåelse: Land – Fylke – Kommune	
COLOMBIA - ANTIOQUIA - MEDELLIN	
Dato for inngåelse	Ekteskapstype
År 2011 Måned DES Dag 15	Borgerlig <input checked="" type="checkbox"/> Kirkelig <input type="checkbox"/>
Dokument som bekrefter ekteskapet	
Type dokument	Nummer Notarius publicus, domstol, sokn, annet
Kirkelig attest <input type="checkbox"/> Protokollført dokument <input checked="" type="checkbox"/>	NOTARIUS PUBLICUS 13
Opplysninger om mannen	
Fullstendig for- og etternavn	
RAMIREZ OSPINA ALVARO	
Identifikasjonsdokument (type og nummer)	
Identitetsdokument 3.562.032	
Opplysninger om kvinnen	
Fullstendig for- og etternavn	
HERRERA SOTO OLGA LUCIA <i>Olga Lucia Herrera</i>	
Identifikasjonsdokument (type og nummer)	
Identitetsdokument 43.016.427	
Opplysninger om den som underretter om dette	
Fullstendig for- og etternavn	
RAMIREZ OSPINA ALVARO - HERRERA SOTO OLGA LUCIA	
Identifikasjonsdokument (type og nummer)	Underskrift
Identitetsdokument 3.562.032 - 43.016.427	<i>Alvaro Ramirez O.</i>
Innskrivingsdato	Funksjonærens navn og underskrift
År 2011, Måned DES, Dag 15	JENNY VIVIANA SAAVEDRA QUINTERO <i>(Uleselig underskrift)</i> Stempel: "Den 13. notarius publicus i Medellín krets, ansvarlig"



Rett oversettelse bekreftes:

Oversatt fra spansk:

(Nederste del av skjemaet omhandler ektepakt, ektefødte barn, kjennelser og anmerkning. Det er ikke utfyllt, og oversettes derfor ikke. Oversetterens anmerkning.)

(Vedheftet ark)

<p>DEN 13. NOTARIUS PUBLICUS I MEDELLIN DOKUMENTET ER RETT KOPI TATT AV ORIGINALEN SOM HVILER I FOLKEREREGISTERET HOS DENNE NOTARIUS PUBLICUS. DET ER GYLDIG I ALLE SIVILE HENSEENDER.</p> <p style="text-align: center;">17. FEBRUAR 2016</p> <p style="text-align: center;">DEN 13. NOTARIUS PUBLICUS I MEDELLIN KRETS</p>	<p style="text-align: center;"><i>Uleselig underskrift</i> PEDRO MARIA MURILLO GIRALDO Den 13. notarius publicus i Medellín krets Ansvarlig</p>
---	---

Rett oversettelse bekreftes:

Joseit Kleveland Arvola



25/10/21 18:33

Gmail - (sin asunto)



olga lucia herrera soto <olgalucia.herrerasoto@gmail.com>

(sin asunto)

Álvaro Ramírez Ospina <alvaro.ramirez@gmail.com>

14 de mayo de 2021, 4:13

Para: olga lucia herrera soto <olgalucia.herrerasoto@gmail.com>

Oslo 14 de may. de 21

Hola Olguita:

Me alegra ver que estás dedicada a trabajar y enseñar sobre lo que más te gusta, el baldosín esmaltado (ví una publicación que pusiste en Facebook y se nota que la están pasando delicioso). La primavera está entrando por acá y he podido salir a dar largas caminadas como me recomendó el médico. Diez y hasta 20 kilómetros ayer, me han bajado mucho el estrés.

He empezado a dibujar y a pintar. Los museos han estado cerrados por el Covid. Me encuentro con algunos conocidos y amigos y leo mucho.

Te escribo con el ánimo de que le rebajes al pedido que estamos haciendo para la venta de la casa. Si no se puede vender propongo que le bajes el precio a 10 mil millones.

Lo digo porque cuando estaba allá, me pareció que la gente se mostraba muy interesada pero no ofrecían rebaja.

Yo puedo estar equivocado pero opino que el hecho de que Urrea haya vendido por 1,500 millones no significa que por lo nuestro vayan a dar más de 10 u 11 millones.

Te invito que vayas a la de la inmobiliaria y le digas que queremos vender. Yo quisiera que avancemos en el proceso de separación. Vender pronto nos define de manera muy rápida el rumbo que vamos a tomar cada uno. Yo estoy considerando quedarme a vivir acá en Oslo, cerca de mis hijos.

Si quieres contestarme éste mensaje de viva voz, estoy viendo como podemos encontrarnos vía whatsapp en una hora que nos convenga a ambos. Tenemos siete horas de diferencia . Así que si quieres llamarme a las 7 u 8 de la mañana tuyas, son acá las 2 o 3 de la tarde de acá.

Te mando esto por correo electrónico, pero en especial por whatsapp. Para que te llegue más pronto.

Saludos y abrazos

Álvaro

--

Álvaro Ramírez Ospina
Teléfono Móvil: 312 814 2377

11/11/21 00:13

Correo de baluartelegal.com - Propuesta cesación de efectos civiles y liquidación de sociedad conyugal



Abogados Baluarte Legal S.A.S. <juridico@baluartelegal.com>

Propuesta cesación de efectos civiles y liquidación de sociedad conyugal

Abogados Baluarte Legal S.A.S. <juridico@baluartelegal.com>

23 de agosto de 2021, 13:35

Para: elalvarintintin@gmail.com

Cco: JUAN CAMILO BUILES MEDINA <JKBUILES@gmail.com>, Katherine Yepes <katherineyepes@gmail.com>

Buenas noches Don Alvaro,

De acuerdo a nuestra conversación, a continuación adjunto la propuesta de la Sra Olga para su revisión y comentarios.

Estoy atento a cualquier inquietud adicional que se requiera.

Cordial saludo,

JUAN CAMILO BUILES

Abogado

Cel: 311 7165557

AVISO CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus archivos adjuntos son confidenciales y contienen información privilegiada. Por lo tanto su contenido no debe ser divulgado, según la ley aplicable. Este mensaje está destinado exclusivamente para ser usado por la persona o entidad a quien va dirigido. Si usted no es el destinatario de este correo, debe saber que cualquier uso, revelación, distribución o copia de este mensaje está estrictamente prohibido. Si usted recibió este mensaje por error, por favor comuníquese inmediatamente al destinatario a través de correo electrónico o telefónicamente; y además deberá proceder a borrar o eliminar este mensaje, junto con sus archivos adjuntos, de manera definitiva de su sistema, de tal forma que no pueda acceder a él nuevamente.

CONFIDENTIALITY NOTICE: This message and any attachments may be confidential and privileged, and exempt from disclosure under applicable law. This email message is intended only for the exclusive use of the person or entity to whom it is addressed. If you are not the intended recipient, please be aware that any use, disclosure, distribution or copying of this communication is strictly prohibited. If you have received this email in error, please notify the sender immediately by return e-mail or by telephone and delete or destroy this e-mail and any attachments from your system.



Propuesta cesación de efectos civiles y liq sociedad conyugal.pdf

346K



Medellín, 23 agosto de 2021

C.D. 067 / 2021

Señora

Álvaro Ramírez Ospina

elalvarintintin@gmail.com

E. S. M

ASUNTO: Cesación de Efectos Civiles y Liquidación de sociedad conyugal

Cordial saludo.

Señor Álvaro esperando que su estado de salud este en pronta recuperación.

Para **Baluarte Legal S.A.S.** es un deber y compromiso asesorar y acompañar a ambas partes, para que lleguen a un común acuerdo como ustedes lo han manifestado.

Nuestra página www.baluartelegal.com y redes sociales en las cuales nos puedes encontrar

 [baluarte_legal_abogados](https://www.instagram.com/baluarte_legal_abogados),  [@Baluartelegal](https://www.facebook.com/Baluartelegal)

De acuerdo con lo conversado telefónicamente el pasado sábado 21 de agosto (11:00 am hora colombiana) con el señor Álvaro y con la señora Olga finalizando la tarde del mismo día; a continuación la propuesta de la señora Olga Lucia así:

1. Realizar el proceso de divorcio por mutuo acuerdo en Notaria. (Para este caso los cónyuges deberán suscribir poderes para representarlos, autenticados con reconocimiento de firma y contenido. Para el caso del Sr Alvaro el poder deberá estar además apostillado).
2. Dividir los activos actuales de la sociedad Conyugal. Teniendo en cuenta lo informado por las partes; serían la casa Finca ubicada en Filandía (Dpto de Quindío) y un vehículo el cual actualmente se encuentra con prenda a nombre de Bancolombia).
3. Pagar las deudas de la sociedad conyugal a la fecha; se cree que los pasivos son cero (\$0), ya que la prenda del vehículo esta aparentemente saldada con Bancolombia.
4. Respecto a muebles y enseres de acuerdo con lo informado por la Sra Olga, sería sólo la sala. Lo anterior, dado que la cama al tener acáros ella tuvo que salir de la cama.



5. Mientras se vende la propiedad, el señor Álvaro girará una cuota alimentaria a la señora Olga por valor de \$2.500.000 mensuales para gastos de subsistencia.
6. Se deberá acordar entre las partes el valor de la cuota alimentaria que deberá pagar el Sr Alvaro a la Sra Olga después de la venta de la finca y del divorcio hasta el fallecimiento de uno de los cónyuges. La Sra Olga propone una cuota de \$1.300.000 mensuales para cubrir sus gastos básicos.

Haremos una descripción lo más práctica para que sea fácil de entender.

- ✓ Se adquiere propiedad a través de compraventa con escritura **0313 del 24 de junio de 2011 y matrícula inmobiliaria N° 284-0008832 y cedula catastral N° 00-00-0001-1120-802.** Posiblemente y por avalúo o sondeo de la señora Olga el valor comercial podría estar entre (\$1.200.000.000 a \$1.500.000.000)
- ✓ Se adquiere vehículo ACTYON G23D MODELO 2015 el día 12 de julio de 2016 con prenda a Bancolombia S.A. Posiblemente y por avalúo o sondeo de la señora Olga puede estar entre (\$35.000.000 a \$38.000.000).
- ✓ Los muebles o enseres de la casa-finca, se repartirán de forma equitativa (haciendo un listado o inventario de los mismos) y respetando los cuadros y/o “obras artísticas” personales de cada uno de los cónyuges, estas pueden ser enviadas a Pereira (donde un hermano del señor Álvaro) o enviadas a Oslo – Noruega; o donde el señor Álvaro solicite y será el Sr Alvaro quien incurra en los gastos de transporte y demás.
- ✓ El vehículo si lo autoriza el señor Álvaro se puede empezar la gestión de la venta inmediatamente. Para efectos de la venta, es importante comprar el SOAT y realizar la revisión Tecno mecánica ya que actualmente están vencidas. Inicialmente para la Sra Olga poder venderlo necesitaría que el Sr Alvaro le envíara el dinero para cubrir los gastos ya que no cuenta con los recursos.
- ✓ La señora Olga iniciaría con la gestión de venta de la propiedad. Sin embargo, en estos meses que faltan del año 2021 y el tiempo que transcurra hasta la venta de la propiedad se van presentando algunos gastos que son necesarios cubrir; impuesto predial, limpieza y rocería, arreglos de la propiedad; los cuales se pueden ir pagando mes a mes o se deducen del costo de la venta en favor del Conyugue que los pague.
- ✓ Por economía del proceso, se ofrece a las partes llevar el proceso con nosotros conjuntamente. Sin embargo, el Sr Alvaro podrá conseguir un abogado para que lo represente en la liquidación de la sociedad conyugal y el divorcio. Para este caso y al ser



por mutuo acuerdo es posible hacerlo. El costo del proceso al ser por mutuo acuerdo es de 7 SMLV lo que a la fecha representa la suma de \$6.359.682. Dichos honorarios deberán cancelarse el 50% para iniciar el proceso y el 50% restante al registrarse en la notaria la Cesación de Efectos Civiles y Liquidación de sociedad conyugal.

- ✓ Todos los gastos que se generan en notarias, oficina de instrumentos públicos, secretaría de tránsito y en fin los necesarios para materializar el divorcio por mutuo acuerdo estarán a cargo de los cónyuges.

Quedamos atentos a sus comentarios.

Cordialmente,

JUAN CAMILO BUILES MEDINA
Abogado

AVISO CONFIDENCIALIDAD: La información suscrita en este documento es confidencial y contiene información privilegiada. Por lo tanto, su contenido no debe ser divulgado, ni reproducido según la ley aplicable. Este mensaje está destinado exclusivamente para ser usado por la persona a quien va dirigido. Es importante saber que cualquier uso, revelación, distribución o copia de este mensaje está estrictamente prohibido.

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220214124254754277

Nro Matrícula: 001-300547

Pagina 1 TURNO: 2022-58803

Impreso el 14 de Febrero de 2022 a las 01:32:27 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 001 - MEDELLIN SUR DEPTO: ANTIOQUIA MUNICIPIO: ENVIGADO VEREDA: ENVIGADO
FECHA APERTURA: 18-02-1983 RADICACIÓN: 83-3169 CON: DOCUMENTO DE: 18-02-1983
CODIGO CATASTRAL: 052660100003300070004901000140COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

APARTAMENTO # 410 QUE HACE PARTE DE UN EDIFICIO DE PROPIEDAD HORIZONTAL, DENOMINADO, EDIFICIO "LA ABADIA" PRIMERA ETAPA SITUADO EN EL MUNICIPIO DE ENVIGADO, DISTINGUIDO CON EL # 40-63 DE LA CALLE 22 SUR; DESTINADO A VIVIENDA Y CUYO PERIMETRO ESTA COMPRENDIDO ENTRE LOS PUNTOS 485,486,487,488,489,490,491,492,493,494, Y 485 PUNTO DE PARTIDA, Y QUE LINDA: POR ENCIMA CON LOSA QUE SIRVE DE PISO A LA CUARTA PLANTA; POR DEBAJO CON LOSA QUE SIRVE DE PISO A LA PLANTA; POR EL OCCIDENTE CON ZONA DE BIENES COMUNES Y CON MURO DE FACHADA DEL EDIFICIO; POR EL NORTE CON EL APARTAMENTO 409 Y CON MURO DE FACHADA DEL EDIFICIO ; POR EL ORIENTE CON MURO DE FACHADA DEL EDIFICIO Y POR EL SUR CON EL APARTAMENTO 412 Y Y CON ZONA DE BIENES COMUNES. TIENE UN AREA APROXIMADA DE 79.50 MTS2. SEGUN ANOTACION 005 TIENE UNA ALTURA LIBRE DE 2.40 MTS.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :
AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:
COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

1. ADQUIRIO VIVIENDAS DE ANTIOQUIA S.A.,EL INMUEBLE OBJETO DE CONSTITUCION EN PROPIEDAD HORIZONTAL-REGLAMENTO, ASI:A- POR ESCRITURA # 224 DEL 10 DE FEBRERO DE 1978, DE LA NOTARIA 11 DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 23 DE LOS MISMOS, EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 001-0172740, LA COMUNIDAD DE PADRES BENEDICTINOS LE VENDIO UN INMUEBLE DE MAYOR EXTENSION A VIVIENDAS DE ANTIOQUIA S.A.,PROMOTORES LTDA. INVERSIONES JARAMILLO URIBE MORENO Y COMPA/IA Y JOSE ARRIOLA DEL VALLE.B- POR ESCRITURA # 4463 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 1979 DE LA NOTARIA TERCERA DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 13 DE MAYO DE 1980 , EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 001-0172740. LA SOCIEDAD PROMOTORES LTDA, LE VENDIERON SU DERECHO A INVERSIONES JARAMILLO URIBE MORENO Y CIA LTDA.C- POR ESCRITURA # 2425 DEL 4 DE SEPTIEMBRE DE 1981, DE LA NOTARIA 11 DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 17 DE LOS MISMOS, EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 001-0172740, JOSE ARRIOLA DEL VALLE LE VENDIO SU DERECHO A VIVIENDAS DE ANTIOQUIA S.A.D- POR ESCRITURA # 1825 DEL 30 DE JUNIO DE 1982, DE LA NOTARIA 11 DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 16 DE JULIO DEL MISMO A/O, EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 001-0285488, VIVIENDAS DE ANTIOQUIA S.A E INVERSIONES JARAMILLO URIBE Y CIA LTDA. (INVERSIONES J.U Y CIA LTDA., HICIERON UNAS DECLARACIONES SOBRE PARTE DEL INMUEBLE MAYOR,DANDO ORIGEN A LA APERTURA DEL INMUEBLE CON MATRICULA NUMERO 001-0285488. OBJETO DEL PRESENTE REGLAMENTO.E- POR ESCRITURA # 2807 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1982 DE LA NOTARIA 11 DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 25 DE NOVIEMBRE DEL MISMO A/O, EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 001-0285488, INVERSIONES JARAMILLO URIBE MORENO Y CIA LTDA.,ANTES INVERSIONES JARAMILLO URIBE MORENO Y CIA. LE VENDIO EL DERECHO QUE POSEIA EN EL INMUEBLE CITADO EN EL LITERAL ANTERIOR A VIVIENDAS DE ANTIOQUIA S.A (VIDA).2. ADQUIRIO LA COMUNIDAD DE PADRES BENEDICTINOS, EN MAYOR EXTENSION, POR TITULOS ANTERIORES A LOS VEINTE A/OS QUE COMPRENDE ESTE CERTIFICADO.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO
1) CALLE 22 S 40-63 .APTO # 410 URB. CONJ. MULTIFAMIL. LA ABADIA P.H.

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220214124254754277

Nro Matrícula: 001-300547

Página 2 TURNO: 2022-58803

Impreso el 14 de Febrero de 2022 a las 01:32:27 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

001 - 285488

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 16-07-1982 Radicación: 0

Doc: ESCRITURA 1825 del 30-06-1982 NOTARIA 11 de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$55,000,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INVERSIONES JARAMILLO URIBE MORENO Y CIA. LTDA. (INVERSIONES J.U Y CIA. LTDA.)

X

DE: VIVIENDAS DE ANTIOQUIA S.A.

X

A: CORPORACION NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA CONAVI

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 16-07-1982 Radicación: 0

Doc: ESCRITURA 1825 del 30-06-1982 NOTARIA 11 de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$,

ESPECIFICACION: : 520 ADMINISTRACION MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INVERSIONES JARAMILLO URIBE MORENO Y CIA LTDA. (INVERSIONES J.U Y CIA. LTDA.)

X

DE: VIVIENDAS DE ANTIOQUIA S.A

X

A: CORPORACION NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA CONAVI

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 14-02-1983 Radicación: 0

Doc: ESCRITURA 21 del 13-01-1983 NOTARIA 11 de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 360 CONSTITUCION EN PROPIEDAD HORIZONTAL REGLAMENTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VIVIENDAS DE ANTIOQUIA S.A (VIDA)

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 18-03-1983 Radicación: 83-9833

Doc: RESOLUCION 0718 del 24-02-1983 SUPERINTENDENCIA BANCARIA de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 999 PERMISO PARA ANUNCIAR Y DESARROLLAR PLAN DE VIVIENDA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA

X

A: VIVIENDAS DE ANTIOQUIA S.A

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 13-06-1983 Radicación: 83-26325

Doc: ESCRITURA 1490 del 24-05-1983 NOTARIA 11 de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$2,650,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VIVIENDAS DE ANTIOQUIA S.A. "VIDA"

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN SUR

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220214124254754277

Nro Matricula: 001-300547

Pagina 3 TURNO: 2022-58803

Impreso el 14 de Febrero de 2022 a las 01:32:27 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: RAMIREZ OSPINA ALVARO

CC# 3562032 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 13-06-1983 Radicación: 83-26325

Doc: ESCRITURA 1490 del 24-05-1983 NOTARIA 11 de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 999 RENUNCIA A CONDICION RESOLUTORIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VIVIENDAS DE ANTIOQUIA S.A. "VIDA"

A: RAMIREZ OSPINA ALVARO

X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 13-06-1983 Radicación: 83-26325

Doc: ESCRITURA 1490 del 24-05-1983 NOTARIA 11 de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE EN SU CUANTIA ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RAMIREZ OSPINA ALVARO

A: CORPORACION NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA "CONAVI"

X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 13-06-1983 Radicación: 83-26325

Doc: ESCRITURA 1490 del 24-05-1983 NOTARIA 11 de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 520 ADMINISTRACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RAMIREZ OSPINA ALVARO

A: CORPORACION NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA "CONAVI"

X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 27-10-1983 Radicación: 83-44643

Doc: ESCRITURA 2512 del 31-08-1983 NOTARIA 11 de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 1,2

ESPECIFICACION: : 650 DESAFECTACION DE HIPOTECA Y ADMINISTRACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA "CONAVI"

A: INVERSIONES JARAMILLO URIBE MESA Y CIA LTDA (INVERSIONES J. U. Y CIA LTDA)

A: VIVIENDAS DE ANTIOQUIA S.A.

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 05-03-1984 Radicación: 84-10476

Doc: RESOLUCION 038 del 16-12-1983 M.A.S.A. de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$41.933

ESPECIFICACION: : 430 VALORIZACION PLAN DE OBRAS # 16

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIOS ASOCIADOS DEL VALLE DEL ABURRA (MASA)

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220214124254754277

Nro Matricula: 001-300547

Pagina 4 TURNO: 2022-58803

Impreso el 14 de Febrero de 2022 a las 01:32:27 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: RAMIREZ OSPINA ALVARO

X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 25-11-1998 Radicación: 1998-69227

Doc: ESCRITURA 3894 del 25-09-1998 NOTARIA 11 de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$2,052,000

Se cancela anotación No: 7,8

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA Y DE ADMINISTRACION.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA CONAVI

NIT# 8909133414

A: RAMIREZ OSPINA ALVARO

CC# 3562032 X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 26-05-2011 Radicación: 2011-35000

Doc: OFICIO SN del 25-05-2011 MASA de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 10

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA DE VALORIZACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIOS ASOCIADOS DEL VALLE DE ABURRA

NIT# 8909041710

A: RAMIREZ OSPINA ALVARO

CC# 3562032 X

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 02-06-2011 Radicación: 2011-36716

Doc: ESCRITURA 1701 del 31-05-2011 NOTARIA 17 de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$132,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RAMIREZ OSPINA ALVARO

CC# 3562032

A: GIL CALLE NATALIA

CC# 43873893 X

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 02-06-2011 Radicación: 2011-36716

Doc: ESCRITURA 1701 del 31-05-2011 NOTARIA 17 de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GIL CALLE NATALIA

CC# 43873893 X

A: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A "BBVA COLOMBIA".

NIT.860.003.020

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 15-11-2011 Radicación: 2011-80594

Doc: ESCRITURA 2554 del 12-08-2011 NOTARIA 17 de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN

CUANTO A QUE SE UNIFICAN EN ESTA LOS REGLAMENTOS SEGUN ESCRITS. 3010 DEL 26-10-1983/724 DEL 23-03-1984/168 DEL 28-01-1985/298 DEL

04-02-1986 Y 2303 DEL 14-07-1985 DE LA NOT. 11 DE MED. SE CITAN COEFICIENTES DEINITIVOS Y SE SOMETEN A LA LEY 675/2001.

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220214124254754277

Nro Matrícula: 001-300547

Página 6 TURNO: 2022-58803

Impreso el 14 de Febrero de 2022 a las 01:32:27 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-58803

FECHA: 14-02-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: NUBIA ALICIA VELEZ BEDOYA

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

CL 22 SUR CR 40 -63 (INTERIOR 410)

MUNICIPIO: ENVIGADO-ANTIOQUIA

DOCUMENTO No. 035 6136858

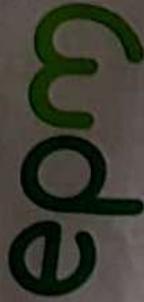
CLIENTE:

CC/NIT:

SUSCRIPCIÓN: 145933

FACTURACIÓN DE: JULIO/2010

CICLO: 6



NIT 890904 996

VENCIMIENTO (dd mm año)

Sin recargo: 09 07 2010 | Con recargo: 13 07 2010

551878298

DOCUMENTO DE COBRO POR SERVICIOS

RESUMEN ESTADO DE CUENTA

SERVICIO	MES ANTERIOR		MES ACTUAL	
	CONSUMO	VALOR	CONSUMO	VALOR
epm ACUEDUCTO	3 M3	16,310.00	5 M3	19,604.00
SANEAMIENTO	3 M3	12,443.00	5 M3	17,339.00
ENERGIA	76 KWH	28,772.00	84 KWH	32,120.00
TOTAL EPM \$			\$	69,063.00
MAS CUENTAS VENCIDAS \$			\$	74,322.00

(** Ver detalle) **TOTAL PARA OTRAS ENTIDADES \$ 16,835.00**

TOTAL A PAGAR \$ 160,220.00

SOMOS AUTORRETENEDORES (Resolución 547 enero 25/2002). GRANDES CONTRIBUYENTES, AGENTES RETENEDORES DE IVA

PROMESA DE COMPRAVENTA

ALBEIRO CALLEJAS JARAMILLO, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía N° 70.099.383 expedida en Medellín, y dijo que en el presente Contrato de compraventa, obra en nombre y representación de **SANDRA MILENA CALLEJAS ROJAS**, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 43.759.207 Expedida en el Envigado, con forme al poder general otorgado por escritura pública N° 2.062 de fecha 16 de Junio de 2.006, de la Notaria Diecisiete (17) de Medellín, y quien de aquí en adelante se denominará **LA PROMITENTE VENDEDORA**, y de otra parte la señora **OLGA LUCIA HERRERA SOTO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 43.016.427 expedida en Medellín, también mayor de edad, vecina de Filandia Quindío, quien en adelante se denominara **LA PROMITENTE COMPRADORA** han celebrado esta promesa de Compraventa, de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERO.- LA PROMITENTE VENDEDORA** se compromete a vender y **LA PROMITENTE COMPRADORA** se compromete a comprar lo siguiente: -----

Un lote de terreno desenglobado de otro de mayor extensión correspondiente al lote N° 3 de la Parcelación Lusitania, en la vereda Cruces, del municipio de Filandia Quindío, el lote a vender tendrá una extensión de 30.000 metros cuadrados (tres hectáreas), de los cuales 19.200 metros cuadrados (tres cuadras) deben de ser aptos para labores agropecuarias pudiendo completarse los restantes 10.800, metros cuadrados en bosque natural primario. **SEGUNDO**. Los trámites de medición técnica, fijación de mojones con topógrafo titulado y desenglobe del terreno, correrán por cuenta y riesgo del vendedor y éste permitirá que el comprador verifique previa y posteriormente que las mediciones y condiciones del lote en venta se hayan efectuado a satisfacción de acuerdo a lo pactado. **TERCERO**. El precio objeto de esta venta es de noventa millones de pesos (\$90.000.000) a razón de treinta millones (\$30.000.000) por cuadra cultivable; si en el proceso de medición y desenglobe se obtienen menos de los 19.200 metros cuadrados aptos para labores agropecuarias, y más de 10.800 metros cuadrados en bosque natural primario, el **VENDEDOR se compromete a vender por una suma de dinero inferior a los noventa millones de pesos (\$ 90.000.000), calculada proporcionalmente por el valor de la cuadra, estipulado en treinta millones de pesos (\$30.000.000)**. **CUARTO**. Se pagará de la siguiente manera: Quince millones de pesos (\$15.000.000) al momento de la firma de este contrato, para que el vendedor realice los trámites de medición y legalización del terreno ante la oficina de Registro en Filandia; para lo cual se establece un tiempo de 30 días calendario; los restantes setenta y cinco millones de pesos (\$75.000.000) se pagaran en el momento de firmar las escrituras de venta del lote de la siguiente manera; la suma de Cincuenta Millones de pesos (\$50.000.000), moneda corriente, se le cancelaran a los señores Camilo Antonio Echeverry Cárdenas y Roberto Callejas Suarez, por concepto de la hipoteca que pesa sobre dicho inmueble, y los restantes Veinticinco Millones de pesos (\$25 000 000) moneda corriente, se le pagara al vendedor Albeiro Callejas Jaramillo, quien es el apoderado de la señora SANDRA MILENA CALLEJAS ROJAS, quedando así totalmente pago el valor de la compraventa, así como también el señor Albeiro Callejas Jaramillo, cancelara la deuda pendiente de administración que el lote tiene para con el Condominio Lusitania. **QUINTO**. Al momento de la firma de las escrituras correspondientes, éstas se transferirán a nombre de Alvaro Ramirez Ospina con cédula N° 3.562.032 de Rionegro, Antioquia. **SEXTO**. Desde ese momento el vendedor hace entrega real y material del terreno y declara que se encuentra libre de todo gravamen, hipoteca o problemas judiciales. **SÉPTIMO**. Se establece una multa de veinte millones de pesos (\$20.000.000) por incumplimiento de cualquiera de las partes sobre los acuerdos del presente contrato. **####** La venta también incluye el derecho sobre las áreas comunes del condominio en la proporción que le corresponde de acuerdo con el Reglamento del condominio. **OCTAVO: TRADICIÓN:** Declara **LA PARTE VENDEDORA** que lo que vende es de su exclusiva propiedad y que lo adquirió por compra que hizo

MARGARITA CECILIA, MARIA CLAUDIA y CATALINA VEGA MESA, por medio de la escritura pública 3.819 de fecha 16 de Diciembre de 2.004 otorgada en la Notaria Segunda de Pereira y registrada en Filandia el 16 de Diciembre de 2.004 bajo a matricula inmobiliaria N° 284-0003164 y posteriormente dividido por medio de la escritura pública N° 0242 de fecha 25 de Mayo de 2.010, otorgada en la Notaria Única de Filandia. Y la cual se encuentra en la Oficina de IIPP de Filandia Q, en trámite de Registro, por lo cual todavía no se le ha asignado un numero de matricula inmobiliaria. **NOVENO:** Declara **LA PARTE VENDEDORA** que hará entrega real y material de lo vendido en un plazo de un mes contado a partir de la fecha de este contrato, declaran las partes que la escritura pública del respectivo inmueble se llevará a cabo en un plazo de 45 días contados a partir de la fecha del presente contrato, pero si la escritura de la división material del inmueble objeto de la presente venta sale antes de la fecha estipulada de la Oficina de Registro, la escritura podrá anticiparse según acuerdo de las partes, en la Notaria Única de Filandia a las 10:30 Am, y que los gastos de la división material del inmueble se harán por parte del señor Albeiro Callejas Jaramillo, y los gastos de escritura y Registro se harán por parte de la Compradora. -----

Este contrato de Compraventa presta merito ejecutivo. -----

Para constancia, se firma en Filandia Quindío, a los trece (13) días del mes de Mayo del dos mil once (2.011).

Albeiro Callejas Jaramillo
ALBEIRO CALLEJAS JARAMILLO, quien firma en nombre y representación de **SANDRA MILENA CALLEJAS ROJAS**, como apoderado.
 (Promitente Vendedora)

Olga Lucia Herrera Soto
OLGA LUCIA HERRERA SOTO
 (Promitente Compradora)

DILIGENCIA DE AUTENTICACION DE FIRMA Y RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTO

En Filandia Q, a los trece (13) días del mes de Mayo de 2011, ante el suscrito Notario Único de esta ciudad, compareció (eron): **ALBEIRO CALLEJAS JARAMILLO** y **OLGA LUCIA HERRERA SOTO**, a quien (enes) identifiqué con sus cedulas de ciudadanía N° 70.099.383 y 43.759.207 expedida(s) en Medellín, y manifestó (aron) que la (s) firma (s) que aparecen en el presente documento fue puesta por él (ellos) y que es la misma que acostumbran en sus actos públicos y privados y que su contenido es cierto. En constancia firma esta diligencia.

El Compareciente: *Albeiro Callejas Jaramillo* 

El Compareciente: *Olga Lucia Herrera Soto*

El Notario, **JOSE REINALDO GALLEGU JARAMILLO**
 Notario Único de Filandia Q.

HUELLA
 DACTILAR

generar por el establecimiento en el número de la cuenta



CARTERA COLECTIVA ABIERTA
FIDUCUENTA
NIT 800 180 687 - 2
CONSTANCIA DE PARTICIPACION
CIUDAD MEDELLIN

FIDUCUENTA No. 0907-000001273
NOMBRE OFICINA LA FRONTERA

FECHA 11-05-2011

INVERSIONISTAS	NUMERO IDENTIFICACION	TIPO DE IDENTIFICACION
OLGA LUCIA HERRERA SOTO	43016427	1

BENEFICIARIOS	NUMERO IDENTIFICACION	TIPO DE IDENTIFICACION
OLGA LUCIA HERRERA SOTO	43016427	1

VALOR DE LA INVERSION *****35,000,000.00	VALOR DE LA UNIDAD XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	NUMERO DE UNIDADES XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
---	--	--

EL (LOS) INVERSIONISTA(S) IMPARTE (N) LAS SIGUIENTES INSTRUCCIONES PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS:

PLAZO MINIMO DE PERMANENCIA 1 DIA. VALOR PENALIZACION POR RETIRO ANTECIPADO: NO APLICA. El inversionista podrá solicitar la redención de su cuenta de inversión en cualquier momento y el pago efectivo del retiro podrá efectuarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la solicitud. El presente documento no constituye título valor, tampoco constituye un valor, ni será negociable, tan sólo establece el monto de las participaciones en el momento en que se realiza el aporte por parte del inversionista. El valor de las participaciones depende de la valoración diaria del portafolio a precios de mercado. Las obligaciones de la sociedad administradora de la CARTERA COLECTIVA ABIERTA FIDUCUENTA relacionadas con la gestión del portafolio son de índole y no de resultado. Las órdenes entregadas por los inversionistas a la CARTERA COLECTIVA ABIERTA FIDUCUENTA no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósitos y no están amparadas por el seguro de depósitos del Banco de Santander. Las Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en la cartera colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio de la respectiva cartera colectiva. En las operaciones que se realicen a través de la red de oficinas de BANCOLOMBIA S.A. con el cual la FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. ha celebrado un contrato de uso de red, aquella actúa bajo la exclusiva responsabilidad de la Fiduciaria y no asume ninguna obligación frente al cliente relacionada con la ejecución del negocio que da origen a esta transacción. El participante con la entrega de los recursos declara que conoce y acepta en su totalidad de manera irrevocable, los términos y condiciones del instrumento de administración y del prospecto de la CARTERA COLECTIVA ABIERTA FIDUCUENTA, además, declara tener copia de los mismos.

PRESIDENTE FIDUCIARIA

FIRMA CLIENTE

FIRMA AUXILIARIO DE RECAUDOS Y TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS

CLIENTE

0619965

11/2009 YF 00

II. POLÍTICA DE INVERSIÓN

6. Objetivo de Inversión. El objetivo de la cartera colectiva "FIDUCUENTA" es ofrecer a los inversionistas una alternativa de inversión caracterizada como cartera colectiva abierta sin pacto de permanencia, cuyos recursos serán gestionados de manera colectiva de acuerdo con políticas de inversión para obtener resultados económicos también colectivos.

7. Plan de Inversión. El portafolio de la cartera colectiva estará compuesto por: i) Valores de deuda interna y externa emitidos, aceptados, avalados o garantizados en cualquier otra forma por la Nación, otras entidades de derecho público, el Banco de la República, los establecimientos bancarios, las corporaciones financieras, las compañías de financiamiento comercial y los demás vigilados por la Superintendencia Financiera (Hasta el 100% del valor de la cartera colectiva), ii) Bonos de deuda, títulos participativos y papeles comerciales emitidos por el sector real y/o cualquier otro valor inscrito en el RNVE (Hasta el 100% del valor de la cartera colectiva), iii) Inversiones en divisas y activos financieros emitidos en mercados internacionales o fondos del exterior, incluyendo estructuras con capital protegido al 100% (Hasta el 50% del valor de la cartera colectiva), iv) Los títulos de inversión obligatoria que establezca la ley, y v) Documentos participativos de inversión en otras carteras colectivas, incluso aquellas administradas por la sociedad administradora (Hasta el 30% del valor de la cartera colectiva)

8. Perfil General de Riesgo. De acuerdo con los activos aceptables para invertir, el perfil general de riesgo de la cartera colectiva es bajo, por cuanto la política de inversión y la gestión de riesgos contribuyen a que se mantengan exposiciones moderadas a los factores de riesgo. La inversión en la cartera colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los activos que componen el portafolio de la misma.

III. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL

9. Gerente. La cartera colectiva cuenta con un Gerente para la gestión de las decisiones de inversión efectuadas a nombre de la cartera colectiva, inscrito en el Registro Nacional de Profesionales del Mercado de Valores. Su identificación y datos de contacto se encuentran en el sitio www.fiduciariabancolombia.com

10. Revisor Fiscal. La revisoría fiscal de la cartera colectiva "FIDUCUENTA" es realizada por el revisor fiscal de la sociedad administradora. Su identificación y datos de contacto se encuentran en el sitio www.fiduciariabancolombia.com

11. Comité de Inversiones. Este comité es el responsable del análisis de las inversiones y de los emisores, así como de la definición de los cupos de inversión y las políticas para adquisición y liquidación de inversiones

12. Custodio. La custodia de los valores que integran el portafolio de la cartera colectiva ha sido entregada a una entidad legalmente autorizada para tal efecto

IV. GASTOS DE LA CARTERA COLECTIVA

13. Gastos. Son gastos a cargo de la cartera colectiva "FIDUCUENTA"



VOLANTE DE OPERACIONES FIDUCIARIA BANCOLOMBIA
CONSTANCIA DE ENTREGA DE RECURSOS

14499414

CARTERA COLECTIVA		COMPARTIMENTO O PLAZO PARA CONSTITUCIÓN	SUCURSAL	CUIDAD	AÑO	MES	DIA
FIDUCUENTA			901	Miami	11	08	11
OPERACIÓN A REALIZAR		ADICIÓN <input type="checkbox"/>	SOLICITUD CANCELACIÓN <input type="checkbox"/>	CUENTA DE INVERSIÓN No.			
CONSTITUCIÓN <input checked="" type="checkbox"/>		RETIRO <input type="checkbox"/>	CANCELACIÓN <input type="checkbox"/>	1243			
NOMBRE INVERSIONISTA		NOMBRE QUIEN REALIZA OPERACIÓN					
43016427		43016427					
ADICIÓN O CONSTITUCIÓN		RETIRO, SOLICITUD DE CANCELACIÓN O CANCELACIÓN					
CHEQUES <input checked="" type="checkbox"/>	EFFECTIVO <input type="checkbox"/>	TRASLADO <input type="checkbox"/>	VALOR \$				
AHO <input type="checkbox"/>		CTE <input type="checkbox"/>	CUENTA No.				
BANCO	CHEQUE No.	VALOR					
CA	123733	350000.0000					
FIRMA		HUELLA DEDOS DERECHO					
43016427							

Cuando la operación se realiza a través de BANCOLOMBIA S.A., este obra como agente de recaudo, transferencia y reintegro de los recursos y por lo tanto actúa bajo estricta responsabilidad de la fiduciaria, no asumiendo ninguna obligación frente al cliente, relacionada con la ejecución del negocio fiduciario que da origen a esta transacción.

ESTE RECIBO NO ES VALIDO SIN LA FIRMA Y SELLO DEL BANCO O LA FIDUCIARIA

- CLIENTE -

PLAZO MÍNIMO DE PERMANENCIA: 1 DÍA. VALOR PENALIZACIÓN POR RETIRO ANTICIPADO: NO APLICA. El inversionista podrá solicitar la redención de su cuenta de inversión en cualquier momento y el pago de los recursos se realizará al agente del banco de destino en el momento en que se realice el retiro. El presente documento no constituye título valor. Tampoco constituye un valor ni será negociable. Tan sólo establece el monto de las participaciones en el momento en que se realice el retiro. Las obligaciones de la sociedad administradora de la CARTERA COLECTIVA ABIERTA FIDUCUENTA relacionadas con la gestión del patrimonio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a la cartera colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ningún otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en la cartera colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio de la cartera colectiva.

PRESIDENTE FIDUCIARIA

FIRMA CLIENTE

Auxiliar de Recaudos y Transacciones
FIRMA DEL AGENTE DE RECAUDO Y TRANSACCIONES

06199

II. POLÍTICA DE INVERSIÓN

6. **Objetivo de Inversión.** El objetivo de la cartera colectiva "FIDUCUENTA" es ofrecer a los inversionistas una alternativa de inversión en una cartera colectiva abierta sin pacto de permanencia, cuyos recursos serán gestionados de manera colectiva de acuerdo con políticas de inversión que permitan obtener resultados económicos también colectivos.

7. **Plan de Inversión.** El portafolio de la cartera colectiva estará compuesto por: i) Valores de deuda interna y externa emitidos, aceptados y garantizados en cualquier otra forma por la Nación, otras entidades de derecho público, el Banco de la República, los establecimientos financieros, las compañías de financiamiento comercial y los demás vigilados por la Superintendencia Financiera (Hasta el 10% del valor de la cartera colectiva), ii) Bonos de deuda, títulos participativos y papeles comerciales emitidos por el sector real y/o cualquier otro valor inscrito en el Registro Nacional de Valores (Hasta el 10% del valor de la cartera colectiva), iii) Inversiones en divisas y activos financieros emitidos en mercados internacionales o fondos del exterior (Hasta el 10% del valor de la cartera colectiva), iv) Los títulos de inversión obligatoria que establezca el Comité de Inversiones (Hasta el 10% del valor de la cartera colectiva), v) Documentos participativos de inversión en otras carteras colectivas, incluso aquellas administradas por la sociedad administradora (Hasta el 30% del valor de la cartera colectiva).

8. **Perfil General de Riesgo.** De acuerdo con los activos aceptables para invertir, el perfil general de riesgo de la cartera colectiva es bajo. La política de inversión y la gestión de riesgos contribuyen a que se mantengan exposiciones moderadas a los factores de riesgo. La inversión en la cartera colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los activos que componen el portafolio de la misma.

III. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL

9. **Gerente.** La cartera colectiva cuenta con un Gerente para la gestión de las decisiones de inversión efectuadas a nombre de la cartera colectiva. Su identificación y datos de contacto se encuentran en el sitio www.fiduciariabancolombia.com.

10. **Revisor Fiscal.** La revisoría fiscal de la cartera colectiva "FIDUCUENTA" es realizada por el revisor fiscal de la sociedad administradora. Su identificación y datos de contacto se encuentran en el sitio www.fiduciariabancolombia.com.

11. **Comité de Inversiones.** Este comité es el responsable del análisis de las inversiones y de los emisores, así como de la definición de las políticas para adquisición y liquidación de inversiones.

generar por el establecimiento en el número de la cuenta



CARTERA COLECTIVA ABIERTA
FIDUCUENTA
NIT 800 180 687 - 2
CONSTANCIA DE PARTICIPACION
CIUDAD MEDELLIN

FIDUCUENTA No. 0907-000001273
NOMBRE OFICINA LA FRONTERA

FECHA 11-05-2011

INVERSIONISTAS	NUMERO IDENTIFICACION	TIPO DE IDENTIFICACION
OLGA LUCIA HERRERA SOTO	43016427	1

BENEFICIARIOS	NUMERO IDENTIFICACION	TIPO DE IDENTIFICACION
OLGA LUCIA HERRERA SOTO	43016427	1

VALOR DE LA INVERSION *****35,000,000.00	VALOR DE LA UNIDAD XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	NUMERO DE UNIDADES XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
---	--	--

EL (LOS) INVERSIONISTA(S) IMPARTE (N) LAS SIGUIENTES INSTRUCCIONES PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS:

PLAZO MINIMO DE PERMANENCIA 1 DIA. VALOR PENALIZACION POR RETIRO ANTECIPADO: NO APLICA. El inversionista podrá solicitar la redención de su cuenta de inversión en cualquier momento y el pago efectivo del retiro podrá efectuarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la solicitud. El presente documento no constituye título valor, tampoco constituye un valor, ni será negociable, tan sólo establece el monto de las participaciones en el momento en que se realiza el aporte por parte del inversionista. El valor de las participaciones depende de la valoración diaria del portafolio a precios de mercado. Las obligaciones de la sociedad administradora de la CARTERA COLECTIVA ABIERTA FIDUCUENTA relacionadas con la gestión del portafolio son de índole y no de resultado. Las órdenes entregadas por los inversionistas a la CARTERA COLECTIVA ABIERTA FIDUCUENTA no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósitos y no están amparadas por el seguro de depósitos del Banco de Santander. Las Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en la cartera colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio de la respectiva cartera colectiva. En las operaciones que se realicen a través de la red de oficinas de BANCOLOMBIA S.A. con el cual la FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. ha celebrado un contrato de uso de red, aquella actúa bajo la exclusiva responsabilidad de la Fiduciaria y no asume ninguna obligación frente al cliente relacionada con la ejecución del negocio que da origen a esta transacción. El participante con la entrega de los recursos declara que conoce y acepta en su totalidad de manera irrevocable, los términos y condiciones del instrumento de administración y del prospecto de la CARTERA COLECTIVA ABIERTA FIDUCUENTA, además, declara tener copia de los mismos.

[Signature]
PRESIDENTE FIDUCIARIA

[Signature]
FIRMA CLIENTE

[Signature]
Auxiliar de Contabilidad y Transferencia de Recursos
FIRMA DEL PERSONAL DE RECAUDO Y TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS

CLIENTE

0619965

11/2009 YF 00

II. POLÍTICA DE INVERSIÓN

6. **Objetivo de Inversión.** El objetivo de la cartera colectiva "FIDUCUENTA" es ofrecer a los inversionistas una alternativa de inversión caracterizada como cartera colectiva abierta sin pacto de permanencia, cuyos recursos serán gestionados de manera colectiva de acuerdo con políticas de inversión para obtener resultados económicos también colectivos.

7. **Plan de Inversión.** El portafolio de la cartera colectiva estará compuesto por: i) Valores de deuda interna y externa emitidos, aceptados, avalados o garantizados en cualquier otra forma por la Nación, otras entidades de derecho público, el Banco de la República, los establecimientos bancarios, las corporaciones financieras, las compañías de financiamiento comercial y los demás vigilados por la Superintendencia Financiera (Hasta el 100% del valor de la cartera colectiva), ii) Bonos de deuda, títulos participativos y papeles comerciales emitidos por el sector real y/o cualquier otro valor inscrito en el RNVE (Hasta el 100% del valor de la cartera colectiva), iii) Inversiones en divisas y activos financieros emitidos en mercados internacionales o fondos del exterior, incluyendo estructuras con capital protegido al 100% (Hasta el 50% del valor de la cartera colectiva), iv) Los títulos de inversión obligatoria que establezca la ley, y v) Documentos participativos de inversión en otras carteras colectivas, incluso aquellas administradas por la sociedad administradora (Hasta el 30% del valor de la cartera colectiva)

8. **Perfil General de Riesgo.** De acuerdo con los activos aceptables para invertir, el perfil general de riesgo de la cartera colectiva es bajo, por cuanto la política de inversión y la gestión de riesgos contribuyen a que se mantengan exposiciones moderadas a los factores de riesgo. La inversión en la cartera colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los activos que componen el portafolio de la misma.

III. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL

9. **Gerente.** La cartera colectiva cuenta con un Gerente para la gestión de las decisiones de inversión efectuadas a nombre de la cartera colectiva, inscrito en el Registro Nacional de Profesionales del Mercado de Valores. Su identificación y datos de contacto se encuentran en el sitio www.fiduciariabancolombia.com

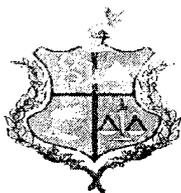
10. **Revisor Fiscal.** La revisoría fiscal de la cartera colectiva "FIDUCUENTA" es realizada por el revisor fiscal de la sociedad administradora. Su identificación y datos de contacto se encuentran en el sitio www.fiduciariabancolombia.com

11. **Comité de Inversiones.** Este comité es el responsable del análisis de las inversiones y de los emisores, así como de la definición de los cupos de inversión y las políticas para adquisición y liquidación de inversiones

12. **Custodio.** La custodia de los valores que integran el portafolio de la cartera colectiva ha sido entregada a una entidad legalmente autorizada para tal efecto

IV. GASTOS DE LA CARTERA COLECTIVA

13. **Gastos.** Son gastos a cargo de la cartera colectiva "FIDUCUENTA"



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento del Quindío
Personería de Filandia

En la fecha de hoy ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno, siendo las tres (3:00) de la tarde, se hizo presente ante este despacho, la señora OLGA LUCIA HERRERA SOTO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.016.427 expedida en Medellín, con el fin de buscar asesoría sobre una controversia que tiene con su señor esposo, referente a unos elementos de propiedad del citado, los cuales se encuentra en posesión de la señora HERRERA SOTO, luego de ser escuchada por parte de la personera, se le recomienda, por tratarse de una controversia de familia, acercarse a la Comisaria de Familia de este municipio, para que esa dependencia efectuó lo de su competencia.

Yessy Catherine Alape Osorio
YESSY CATERINE ALAPE OSORIO
Personera Municipal

“LA PROTECCION EFECTIVA DE SUS DERECHOS”
Carrera 6 calle 6 No. 6-04 telefax 7582174
Correo electrónico personeria@filandia-quindio.gov.co
Filandia Quindío

	ALCALDIA MUNICIPAL, FILANDIA QUINDÍO Seguridad vial y Convivencia Ciudadana Registro Constancias	Código: RE-SVC-07
		Versión: 04
		Página: 1 de 1
		Fecha: 02/01/2020

**EL SUSCRITO INSPECTOR MUNICIPAL DE POLICÍA ENCARGADO
DE FILANDIA QUINDÍO.**

HACE CONSTAR:

Que ante la Inspección de Policía del Municipio de Filandia SE ACERCÓ la señora OLGA LUCIA HERRERA SOTO, identificada con la cedula de ciudadanía número 43.016.427 de Medellín A, y manifestó que se encuentra en proceso de separación de su cónyuge ALVARO RAMIREZ OSPINA, identificado con la cedula de ciudadanía número 3.562.032 de Cartago V. que el señor Ramírez Ospina, abandonó el hogar hace nueve meses y en el predio denominado Pimaná Luz del Atardecer, acordaron el jueves 30 de septiembre hacer inventario y recoger los objetos personales y no cumplió su palabra y el día 6 de octubre de 2021, a las 4:00 p.m, su hija Andrea se aparece en la finca, en la portada con dos policías pidiendo que le habrá para recoger las cosas de su papá; yo salgo saludo a los policías, llamo a mi abogada y ella les explica porque no pueden ingresar así, entonces yo empaque 11 cajas y 17 cuadros en la camioneta y las subí a la portería, el señor Álvaro se niega a recoger las pertenencias, no las recoge.

Para constancia se firma en Filandia a los ocho días del mes de octubre de 2021.


REINALDO OSPINA ACEVEDO
Inspector E. de Policía

Resolución No. 287 del 10 de septiembre de 2021.

Proyectó y elaboró:	Reinaldo Ospina Acevedo 	Inspector E. de Policía
Revisó	Reinaldo Ospina Acevedo 	Inspector E. de Policía
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y soportes, y los encontramos ajustados en términos técnicos y administrativos; así como en las normas y disposiciones legales y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, se presenta para la correspondiente firma.		

**CONDOMINIO FORESTAL LUSITANIA**

NIT. 900500102-3

Filandia, 26 de octubre de 2021

A QUIEN CORRESPONDA

Mediante la presente carta hago constar que el día 7 de octubre siendo las 11 a.m. del presente la señora Olga Lucia Herrera Soto propietaria del lote 3-1^a llevo a la portería varias cajas con elementos personales del señor Álvaro Ramírez Ospina y en vista de que no fueron recogidos por nadie el día 8 de octubre siendo las 4:00 p.m. la señora Olga nuevamente se lleva dichas pertenencias para su residencia.

Atentamente;

SUSAN TATIANA RUIZ
Administradora y Representante Legal

10/11/21 21:49

Correo de baluartelegal.com - Carta entrega de artículos personales



Abogados Baluarte Legal S.A.S. <juridico@baluartelegal.com>

Carta entrega de artículos personales

Abogados Baluarte Legal S.A.S. <juridico@baluartelegal.com>

11 de octubre de 2021, 8:15

Para: andrea.r.stangeland@gmail.com

Cc: elalvarintintin@gmail.com

Cco: JUAN CAMILO BUILES MEDINA <JKBUILES@gmail.com>, Katherine Yepes <katherineyepes@gmail.com>

Buenos días,

A continuación por este medio, constancia de lo sucedido la semana pasada respecto de la entrega de los artículos personales.

Cordialmente,



El mié, 29 sept 2021 a las 10:33, Abogados Baluarte Legal S.A.S. (<juridico@baluartelegal.com>) escribió:

Buenos días Andrea,

De acuerdo a nuestra conversación del día Lunes, a continuación adjuntamos la información con los acuerdos preliminares a los cuales han llegado las partes hasta la fecha.

Quedamos atent@s en caso de alguna inquietud adicional.

Cordialmente,



El lun, 27 sept 2021 a las 9:42, Abogados Baluarte Legal S.A.S. (<juridico@baluartelegal.com>) escribió:

Buenos días Andrea, de acuerdo a nuestra reunión a continuación adjuntamos propuesta de la Sra Olga para su revisión y comentarios.

Quedamos atentas a sus comentarios.

Saludos,

10/11/21 21:49

Correo de baluartelegal.com - Carta entrega de artículos personales

----- Forwarded message -----

De: **Abogados Baluarte Legal S.A.S.** <juridico@baluartelegal.com>

Date: lun, 23 ago 2021 a las 13:35

Subject: Propuesta cesación de efectos civiles y liquidación de sociedad conyugal

To: <elalvarintintin@gmail.com>

Buenas noches Don Alvaro,

De acuerdo a nuestra conversación, a continuación adjunto la propuesta de la Sra Olga para su revisión y comentarios.

Estoy atento a cualquier inquietud adicional que se requiera.

Cordial saludo,

JUAN CAMILO BUILES

Abogado

Cel: 311 7165557

AVISO CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus archivos adjuntos son confidenciales y contienen información privilegiada. Por lo tanto su contenido no debe ser divulgado, según la ley aplicable. Este mensaje está destinado exclusivamente para ser usado por la persona o entidad a quien va dirigido. Si usted no es el destinatario de este correo, debe saber que cualquier uso, revelación, distribución o copia de este mensaje está estrictamente prohibido. Si usted recibió este mensaje por error, por favor comuníquese inmediatamente al destinatario a través de correo electrónico o telefónicamente; y además deberá proceder a borrar o eliminar este mensaje, junto con sus archivos adjuntos, de manera definitiva de su sistema, de tal forma que no pueda acceder a él nuevamente.

CONFIDENTIALITY NOTICE: This message and any attachments may be confidential and privileged, and exempt from disclosure under applicable law. This email message is intended only for the exclusive use of the person or entity to whom it is addressed. If you are not the intended recipient, please be aware that any use, disclosure, distribution or copying of this communication is strictly prohibited. If you have received this email in error, please notify the sender immediately by return e-mail or by telephone and delete or destroy this e-mail and any attachments from your system.

--

AVISO CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus archivos adjuntos son confidenciales y contienen información privilegiada. Por lo tanto su contenido no debe ser divulgado, según la ley aplicable. Este mensaje está destinado exclusivamente para ser usado por la persona o entidad a quien va dirigido. Si usted no es el destinatario de este correo, debe saber que cualquier uso, revelación, distribución o copia de este mensaje está estrictamente prohibido. Si usted recibió este mensaje por error, por favor comuníquese inmediatamente al destinatario a través de correo electrónico o telefónicamente; y además deberá proceder a borrar o eliminar este mensaje, junto con sus archivos adjuntos, de manera definitiva de su sistema, de tal forma que no pueda acceder a él nuevamente.

CONFIDENTIALITY NOTICE: This message and any attachments may be confidential and privileged, and exempt from disclosure under applicable law. This email message is intended only for the exclusive use of the person or entity to whom it is addressed. If you are not the intended recipient, please be aware that any use, disclosure, distribution or copying of this communication is strictly prohibited. If you have received this email in error, please notify the sender immediately by return e-mail or by telephone and delete or destroy this e-mail and any attachments from your system.

--



PAULA ANDREA SALDARRIAGA ROA
Abogada Universidad De Medellín

☎ 314 626 36 95 - 301 614 83 53

✉ psaldarriaga@baluartelegal.com

🌐 www.baluartelegal.com

📍 [baluarte legal abogados](#)

AVISO CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus archivos adjuntos son confidenciales y contienen información privilegiada. Por lo tanto su contenido no debe ser divulgado, según la ley aplicable. Este mensaje está destinado exclusivamente para ser usado por la persona o entidad a quien va dirigido. Si usted no es el destinatario de este correo, debe saber que cualquier uso, revelación, distribución o copia de este mensaje está estrictamente prohibido. Si usted recibió este mensaje por error, por favor comuníquese inmediatamente al destinatario a través de correo electrónico o telefónicamente; y además deberá proceder a borrar o eliminar este mensaje, junto con sus archivos adjuntos, de manera definitiva de su sistema, de tal forma que no pueda acceder a él nuevamente.

CONFIDENTIALITY NOTICE: This message and any attachments may be confidential and privileged, and exempt from disclosure under applicable law. This email message is intended only for the exclusive use of the person or entity to whom it is addressed. If you are not the intended recipient, please be aware that any use,

10/11/21 21:49

Correo de baluartelegal.com - Carta entrega de artículos personales

disclosure, distribution or copying of this communication is strictly prohibited. If you have received this email in error, please notify the sender immediately by return e-mail or by telephone and delete or destroy this e-mail and any attachments from your system.

--



PAULA ANDREA SALDARRIAGA ROA
Abogada Universidad De Medellín

☎ 314 626 36 95 - 301 614 83 53
✉ psaldarriaga@baluartelegal.com
🌐 www.baluartelegal.com
📍 baluarte legal abogados

AVISO CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus archivos adjuntos son confidenciales y contienen información privilegiada. Por lo tanto su contenido no debe ser divulgado, según la ley aplicable. Este mensaje está destinado exclusivamente para ser usado por la persona o entidad a quien va dirigido. Si usted no es el destinatario de este correo, debe saber que cualquier uso, revelación, distribución o copia de este mensaje está estrictamente prohibido. Si usted recibió este mensaje por error, por favor comuníquese inmediatamente al destinatario a través de correo electrónico o telefónicamente; y además deberá proceder a borrar o eliminar este mensaje, junto con sus archivos adjuntos, de manera definitiva de su sistema, de tal forma que no pueda acceder a él nuevamente.

CONFIDENTIALITY NOTICE: This message and any attachments may be confidential and privileged, and exempt from disclosure under applicable law. This email message is intended only for the exclusive use of the person or entity to whom it is addressed. If you are not the intended recipient, please be aware that any use, disclosure, distribution or copying of this communication is strictly prohibited. If you have received this email in error, please notify the sender immediately by return e-mail or by telephone and delete or destroy this e-mail and any attachments from your system.



Entrega de artículos personales.pdf

267K



Medellín, 11 de octubre de 2021

C.D. 101 / 2021

Señor

ALVARO RAMÍREZ OSPINA

elalvarintintin@gmail.com

E. S. M

ASUNTO: Entrega de artículos personales

Cordial saludo:

Haciendo alusión al acuerdo pre-liminar N° 1 el cual fue enviado a los correos elalvarintintin@gmail.com, andrea.r.stangeland@gmail.com y previamente concertados con Andrea (hija de Alvaro) dado que según indicaciones de Andrea, todo el tema de la separación debía ser con ella debido a que su padre se encontraba imposibilitado emocionalmente para manejar el asunto; a continuación lo siguiente:

1. El día jueves 30 de septiembre de 2021, de común acuerdo entre las partes se concertó cita para que Alvaro ingresara a la finca a recoger todos sus artículos personales y además, Andrea realizará un inventario de los muebles y enseres que se encuentran actualmente en la propiedad. Después de tener el inventario y revisarlo por ambas partes, se determinaría cómo se realizaría la repartición de los mismos.

Alvaro junto con su hija Andrea, en efecto ingresaron a la finca y realizaron actividades diferentes a las convenidas como son: Revisión de closets, de baúl personal de Olga, se llevaron algunos cuchillos, tocaron guitarra, cantaron entre otros. En dicha visita no se cumplió con lo estipulado y Alvaro sólo se llevó algunos artículos de uso personal como fueron sus instrumentos musicales y una cámara fotográfica.

2. El día miércoles 06 de octubre, en horas de la mañana tuve una conversación telefónica con el Dr Daniel Rincón en la cual le indicaba que Andrea no había cumplido los acuerdos y que por lo tanto, por parte de Olga ya no entregaría el carro como se había acordado. Sin embargo, le hice saber al Abogado que seguíamos con toda la disposición y que Olga le entregaría los artículos personales a Alvaro previa coordinación de cita al día siguiente. El Dr Daniel quedó de conversar con sus clientes y en horas de la tarde conversaríamos nuevamente y coordinaríamos la fecha y hora de recogida de los artículos personales de Alvaro entre otras cosas.



3. El mismo miércoles 06 de octubre en horas de la tarde, sin previo aviso, Andrea la hija de Alvaro se presentó en la finca con dos policías a los cuales les solicitó el acompañamiento buscando ingresar a la finca para que Alvaro recogiera sus artículos personales. Olga estaba en una actividad privada y personal y no permitió el acceso a la finca.
4. Al día siguiente, jueves 07 de octubre, Olga entregó en portería todas las pertenencias personales de Alvaro en 11 cajas que contienen entre otras cosas, fotografías, diapositivas, libros, cámara fotográfica, lente de cámara fotográfica, 17 cuadros, 4 cerámicas precolombinas. En las cajas no se encontrará ropa de Alvaro dado que él se llevó toda su ropa hace 9 meses cuando abandonó a Olga.
5. Mediante whatsapp enviado al Dr Daniel y a Andrea el mismo 07 de octubre, se les informo que las pertenencias de Alvaro estaban en portería para que pasarán a recogerlas.
6. El Jueves 07 de octubre, de la portería de la finca por solicitud de Olga, se comunicaron con el hermano de Alvaro para informarle que recogieran las pertenencias de Alvaro que se encontraban en portería; el hermano de Alvaro se dirigió hasta la portería del condominio y le indico al portero que Alvaro no iba a recoger sus pertenencias.
7. El viernes 08 de octubre, en la portería le indicaron a Olga que no podían seguir guardando las pertenencias por lo que Olga las tuvo que recoger y llevarlas para la finca.

NOTA: Es importante además, aclarar que Alvaro en el mes de Septiembre incumplió el compromiso del pago de la cuota para gastos en la finca.

Cordialmente,

PAULA SALDARRIAGA
Abogada

AVISO CONFIDENCIALIDAD: La información suscrita en este documento es confidencial y contiene información privilegiada. Por lo tanto, su contenido no debe ser divulgado, ni reproducido según la ley aplicable. Este mensaje está destinado exclusivamente para ser usado por la persona a quien va dirigido. Es importante saber que cualquier uso, revelación, distribución o copia de este mensaje está estrictamente prohibido.



Abogados Baluarte Legal S.A.S. <juridico@baluartelegal.com>

Poder demanda en reconvencción

olga lucia herrera soto <olgalucia.herrerasoto@gmail.com>
Para: juridico@baluartelegal.com

19 de abril de 2022, 10:23

Filandia, 18 de abril de 2022

Señor:

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ARMENIA

La ciudad

Cordial saludo:

Yo, **OLGA LUCÍA HERRERA SOTO** identificada con cédula de ciudadanía N°43.016.427 domiciliado en el municipio de Filandia-Quindío y según el Decreto N° 806 del 04 de Junio de 2020 en su artículo 5, a continuación me permito **OTORGAR PODER** al doctor **JUAN CAMILO BUILES MEDINA** identificado con cédula de ciudadanía N° 71.753.167 y con tarjeta profesional N° 318.571 del Consejo Superior de la Judicatura para que en mi nombre y representación conteste la **DEMANDA EN RECONVENCIÓN DEL PROCESO VERBAL DE DIVORCIO** impetrado por el señor **ALVARO RAMIREZ OSPINA** identificado con cédula de ciudadanía número 3.562.032.

El apoderado además de las facultades generales previstas en el artículo 73-77 del C.G.P, queda expresamente facultado para las demás facultades inherentes a este mandato.

Para efectos de notificaciones de mi **APODERADO**, Sra Juez téngase en cuenta la Carrera 38 N° 26-343 Edificio Castellón de San Diego Apartamento 2009, el celular N° 314 6263695 y el correo electrónico juridico@baluartelegal.com.

Sírvase Señor Juez, reconocerle personería para actuar en los términos y para los fines del presente poder al apoderado.

OLGA LUCÍA HERRERA SOTO
C.C. 43.016.427

--

Olga Lucia Herrera Soto
Tallerista Arte